

39
qualidades de el mayor resguardo, y seguridad, non do. l. 1.
resvido, y para acordar, que los Caballeros Comyaxios de las
arequias, comoquen a todos los Procura dores de los herederos
mientos a una junta, donde se les haga presente la resolucio
de V. S. y sus fundamentos, y se solicite el combenio, y allanamiento
en nombre de los hazendados, y como partes formales, que son
por ellos, y estando combeniados, desvienen persona, y indexbona
en la distribucion de el caudal, que se reparta, con lo qual
se evitara la sospecha de el perjuicio publico, que el dño. R.
quiso precaver con la referida prohibicion:

En lo concerniente a el repaso, y riesgo, de incurrir
en la censura de la Bulla in Coena Domini, por haberse de
comprender en dho. repartimto. personas, y Comunidades
Eclesiasticas, puede V. S. caminar sin el mayor temerario,
pues el Capitulo 18, que prohibe todo gravamen de la libertad
Eclesiastica, por imposicion de tributos, abla presuntamente de
aqueellos, que se imponen por los Princeses seculares, o Comunida
des, a quienes compete esta facultad, y repatria, y en la mayor
estricta opinion, a los que primariamente miran la utilidad
publica, pero no de aquellas contribuciones, que concuerdan
primariamente a la necesidad, o utilidad privada, aunque
por resulta se usa la de el comun, como es el repartimto,
de que aqui se trata, que directamente cede en beneficio
de los hazendados, facilitandoles el cultivo de sus hereda
des; y es el solido fundament. de esta distincion, que como la
mente de las disposiciones Canonicas en este asunto se diri
ge, a conservar el Estado Eclesiastico en la primordia na
tural libertad de los tributarios, con que los seculares estan